

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-04208-2024** del 15 de noviembre del año 2024, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **PABLO ANDRES SUAREZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.120 en calidad de propietario y autorizado por los copropietarios la señora **LUZ ESTRELLA VERGARA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.115.234 y el señor **DANIEL ESTEBAN RAMIREZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.945.093, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-40542, ubicado en la vereda Abreo del Municipio de Rionegro -Antioquia.

2. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 02 de diciembre del año 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-08603-2024** fechado el 16 de diciembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio, se toma la vía que conduce a la Vereda Abreo, hasta llegar al sector de Cabayo bayo, desde allí se recorre aproximadamente 600 metros, se toma vía hacia al costado izquierdo, se encuentra el lugar de interés.

En cuanto al predio donde se ubican los árboles: De acuerdo al Geoportal de la Corporación, el predio de interés se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-40542, con PK No 6152001000002100363 y un área de 0,97 ha, no se identifican construcciones, presenta áreas en pastos arbolados, y zonas de rastrojos bajos, con un paisaje de altiplanicie y relieve en lomas y colinas (Tabla 1.)



Imagen 1. Ubicación predios de interés.

3.2 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud y verificada en campo, se entrega un inventario de 168 individuos de diferentes especies (Tabla 1.), se realizó el análisis de la composición diamétrica, donde se encontró: “de los individuos objeto de aprovechamiento se encontraron 168 de los cuales 70 individuos equivalentes al 41,67% presentaron DAP inferiores a 10 cm con un diámetro promedio de 7.7cm y 98 individuos

equivalentes a un 58,33% presentaron DAP mayores de 10 cm, lo anterior significa que del inventario realizado 70 individuos corresponden a la categoría de latizales y 98 individuos a la categoría de fustales.”

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	6,2	0,09	17
Fabaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	5,2	0,08	22
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	7,3	0,14	3
Asteraceae	Agerantina popayanensis	Chilco	9	0,18	3
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	7,5	0,14	2
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	7	0,11	1
Actinidiaceae	Surauia ursina	Dulomoco	5	0,06	1
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	10	0,15	10
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	4	0,08	1
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	23	0,49	3
Verbenaceae	Lippia schlimii	Gallinazo	7	0,09	1
Araliaceae	Oreopanax incisus	Mano de oso	5	0,07	1
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	6	0,07	1
Myricaceae	Morella pubescens	Olivo de cera	5	0,08	1
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	6,8	0,14	71
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	4	0,29	1
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvo de Monte	6	0,09	23
Proteaceae	Panopsis yolombo	Yolombo	8	0,14	6
		Total			168

Tabla 1. Relación de individuos objeto de aprovechamiento.

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

El propósito del aprovechamiento es la adecuación de un área de 0,14 ha del predio, para la implementación de vía de acceso y construcción de vivienda campestre, en la siguiente imagen se identifica el área donde se realizará el aprovechamiento.



Imagen 2. Ubicación del área donde se realizará el aprovechamiento.

En la solicitud se anexa el Concepto de Norma Urbanística, con radicado CR-2733-2024 de 7 de octubre de 2024, donde se identifica que el predio de interés se ubica en la clasificación de suelo rural, en la categoría de protección, que corresponde a áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal, y la explotación de recursos naturales- áreas de conservación y protección de ambiental.

La mayor extensión del predio se encuentra en la categoría: Protección: áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal, y la explotación de recursos naturales; conforme los usos del suelo para suelo de protección, dentro de los usos compatibles o complementarios, se encuentra la vivienda campesina, que es en este caso, el propósito para el que se solicita el permiso.

Se considera para los aprovechamientos urbanísticos y áreas mínimas del predio, se debe tener en cuenta el artículo 4.3.3.8, del Decreto Municipal 124 de 2018, donde la unidad mínima de división predial es de una ha y la densidad mínima de vivienda es de una por hectárea en la categoría de áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal, y la explotación de recursos naturales.

3.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: áreas agrosilvopastoriles, áreas urbanas, municipales y distritales y áreas de importancia ambiental.

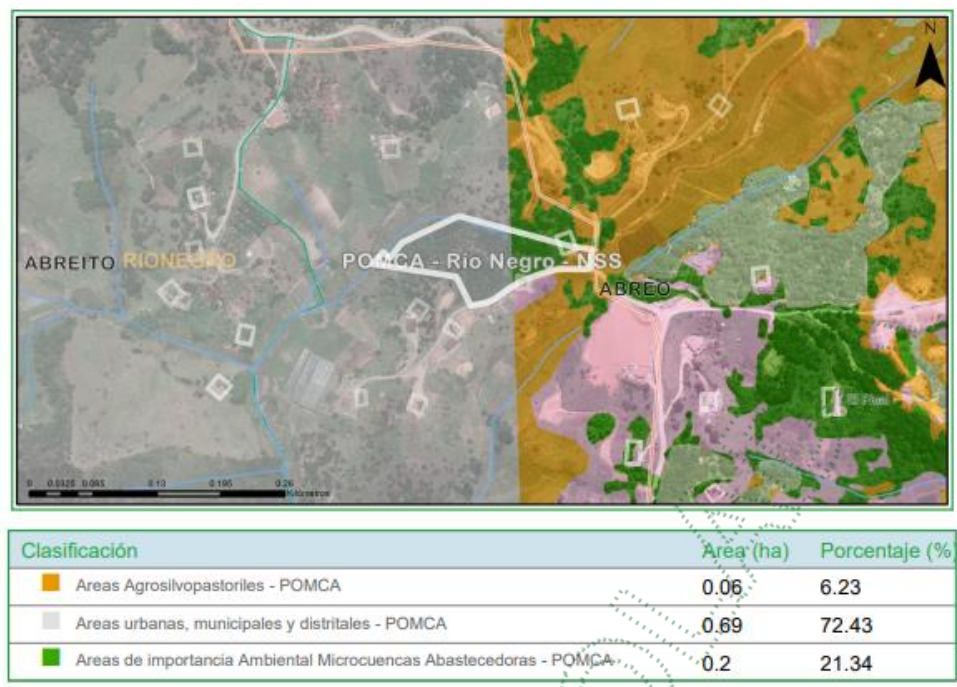


Imagen 3. Determinantes ambientales predios de interés

Áreas agrosilvopastoriles: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En esta se podrán desarrollar múltiples actividad sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En esta se podrán desarrollar múltiples actividad sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

De importancia ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es la adecuación del predio para construcción de vivienda campestre, y adecuación de vía de ingreso a dicha vivienda, dicho aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental, que en este caso el área corresponde a áreas urbanas, municipales y distritales, y es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en los determinantes ambientales y lo estipulado en el POT.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	6,2	0,09	17	0,44	0,29	Tala
Fabaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	5,2	0,08	22	0,35	0,22	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	7,3	0,14	3	0,2	0,13	Tala
Asteraceae	Agerantina popayanensis	Chilco	9	0,18	3	0,36	0,23	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	7,5	0,14	2	0,12	0,08	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	7	0,11	1	0,03	0,02	Tala
Actinidiaceae	Surauia ursina	Dulomoco	5	0,06	1	0,07	0,05	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	10	0,15	10	1,176	0,76	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	4	0,08	1	0,01	0,01	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	23	0,49	3	8,072	5,25	Tala
Verbenaceae	Lippia schlimii	Gallinazo	7	0,09	1	0,02	0,01	Tala
Araliaceae	Oreopanax incisus	Mano de oso	5	0,07	1	0,008	0,01	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	6	0,07	1	0,01	0,01	Tala
Myricaceae	Morella pubescens	Olivo de cera	5	0,08	1	0,012	0,01	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	6,8	0,14	71	4,71	3,06	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	4	0,29	1	0,14	0,09	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvo de Monte	6	0,09	23	0,485	0,32	Tala
Proteaceae	Panopsis yolombo	Yolombo	8	0,14	6	0,59	0,38	Tala
		Total			168	16,80	10,92	

3.5 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula inmobiliaria No 020-40542, ubicado en la vereda Abreo, del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	17	0,44	0,29	0,0000140	Tala
Fabaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	22	0,35	0,22	0,0000132	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	3	0,2	0,13	0,0000052	Tala
Asteraceae	Agerantina popayanensis	Chilco	3	0,36	0,23	0,0000081	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	2	0,12	0,08	0,0000032	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	0,03	0,02	0,0000009	Tala
Actinidiaceae	Surauia ursina	Dulomoco	1	0,07	0,05	0,0000003	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	10	1,176	0,76	0,0000220	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	1	0,01	0,01	0,0000005	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	3	8,072	5,25	0,0000655	Tala
Verbenaceae	Lippia schlimii	Gallinazo	1	0,02	0,01	0,0000006	Tala
Araliaceae	Oreopanax incisus	Mano de oso	1	0,008	0,01	0,0000004	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	1	0,01	0,01	0,0000004	Tala
Myricaceae	Morella pubescens	Olivo de cera	1	0,012	0,01	0,0000005	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	71	4,71	3,06	0,0001251	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	1	0,14	0,09	0,0000007	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvo de Monte	23	0,485	0,32	0,000018	Tala
Proteaceae	Panopsis yolombo	Yolombo	6	0,59	0,38	0,0000121	Tala
		Total	168	16,800	10,92	0,0002970	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0002970 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, urbanas, municipales y distritales y de importancia ambiental.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas de uso múltiple, agrosilvopastoriles, urbanas, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que para las áreas de de importancia ambiental, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Considerando que el fin del aprovechamiento es la adecuación del predio para construcción de vivienda campestre, y adecuación de vía de ingreso a dicha vivienda, dicho aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental, que en este caso el área corresponde a áreas urbanas, municipales y distritales, y es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en los determinantes ambientales y lo estipulado en el POT.

- 4.5 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Comare.
- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08603-2024** fechado el 16 de diciembre del año 2024, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de diecisiete (17) individuos de la especie Carate Rojo, veintidós (22) individuos de la especie Carbonero, tres (03) individuos de la especie Chagualo, dos (02) individuos de la especie Ciprés, un (01) individuo de la especie Drago, un (01) individuo de la especie Dulomoco, diez (10) individuos de la especie Encenillo, un (01) individuo de la especie Espadero, tres (03) individuos de la especie Eucalipto, un (01) individuo de la especie Gallinazo, un (01) individuo de la especie Mano de Oso, un (01) individuo de la especie Manzanillo, un (01) individuo de la especie Olivo de Cera, setenta y un (71) individuos de la especie Siete Cueros, un (01) individuo de la especie Urapan, veinte tres (23) individuos de la especie Uvo de Monte y seis (06) individuos de la especie Yolombo, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **PABLO ANDRES SUAREZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.120, **DANIEL ESTEBAN RAMIREZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.945.093 y la señora **LUZ ESTRELLA VERGARA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.115.234, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-40542, ubicado en la vereda Abreo del Municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	17	0,44	0,29	0,0000140	Tala
Fabaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	22	0,35	0,22	0,0000132	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	3	0,2	0,13	0,0000052	Tala
Asteraceae	<i>Agerantina popayanensis</i>	Chilco	3	0,36	0,23	0,0000081	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	2	0,12	0,08	0,0000032	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,03	0,02	0,0000009	Tala
Actinidiaceae	<i>Surauia ursina</i>	Dulomoco	1	0,07	0,05	0,0000003	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	10	1,176	0,76	0,0000220	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	0,01	0,01	0,0000005	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	3	8,072	5,25	0,0000655	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	1	0,02	0,01	0,0000006	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso	1	0,008	0,01	0,0000004	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	1	0,01	0,01	0,0000004	Tala
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	1	0,012	0,01	0,0000005	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	71	4,71	3,06	0,0001251	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	1	0,14	0,09	0,0000007	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvo de Monte	23	0,485	0,32	0,000018	Tala
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	6	0,59	0,38	0,0000121	Tala

Ruta: \\c0rd01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

		Total	168	16,800	10,92	0,0002970	Tala
--	--	-------	-----	--------	-------	-----------	------

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-40542	-75	24	26,514	6	10	25,908	2176

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **PABLO ANDRES SUAREZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.120, **DANIEL ESTEBAN RAMIREZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.945.093 y la señora **LUZ ESTRELLA VERGARA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.115.234, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, y una relación de 1:4 para especies nativas, este caso deberá plantar 666 árboles (162x4=648 y 6x3=18) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespó (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos, **la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.**

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que **deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **PABLO ANDRES SUAREZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.120, **DANIEL ESTEBAN RAMIREZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.945.093 y la señora **LUZ ESTRELLA VERGARA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.115.234, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

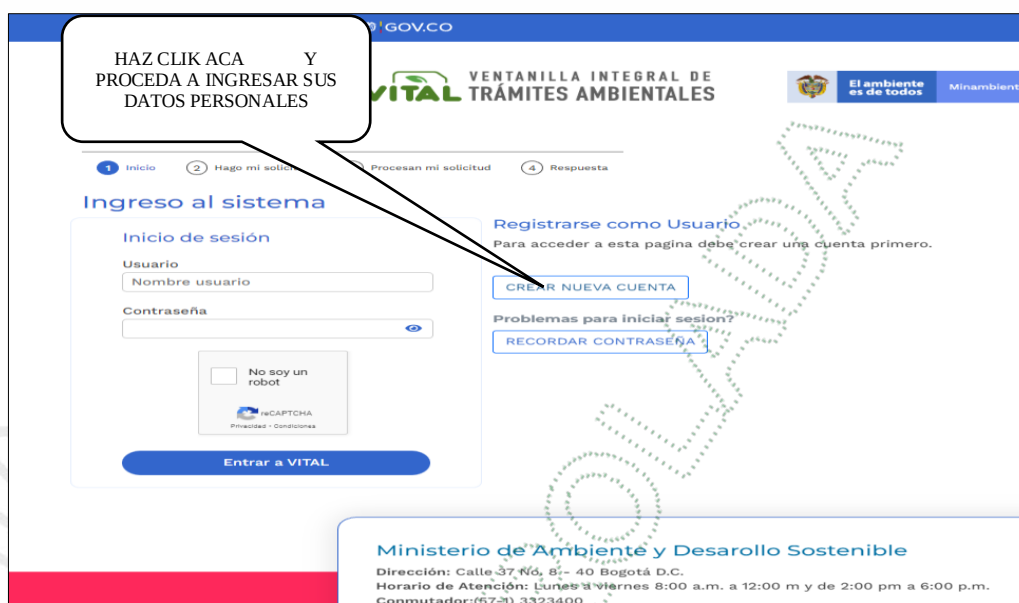
- 1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 6 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las

actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **PABLO ANDRES SUAREZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.120, **DANIEL ESTEBAN RAMIREZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.945.093 y la señora **LUZ ESTRELLA VERGARA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.115.234, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.44536

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 16/12/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Yolanda Henaó Ríos